

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Se inició la sesión a las 12:36 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. FRANJA TELEVISIVA PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIA 2025

El Consejo Nacional de Televisión, de conformidad con la normativa vigente, procedió a adoptar los siguientes acuerdos relativos a la Franja Televisiva para la Elección Presidencial y Parlamentaria 2025:

1.1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FRANJA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIA 2025

VISTOS:

- I. Los artículos 31, 32 y 33 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- II. La Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 31 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que “se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales, por redes sociales, cuando exista una contratación y un respectivo pago, u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales”.
2. Que, el artículo 32 inciso 1° del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, expresa que “los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales”.
3. Que, el artículo 32 inciso 2° del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, la Consejera Constanza Tobar asiste vía telemática.

establece que “Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores”.

4. Que, el artículo 32 inciso 7° del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive”.
5. Que, el artículo 33 inciso 1° del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, expresa que “tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32 la hará el Consejo Nacional de Televisión, previo informe del Servicio Electoral”.
6. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1135, de 23 de septiembre de 2025, el Servicio Electoral informó al Consejo Nacional de Televisión las candidaturas presidenciales y parlamentarias incorporadas en el Registro Especial del artículo 21 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que participarán en las elecciones presidenciales y parlamentarias del domingo 16 de noviembre de 2025.
7. Que, para efectos de poder emitir la propaganda electoral a través de los canales de televisión de libre recepción, es necesario que dicha propaganda cumpla con determinados requisitos técnicos.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar el texto del Reglamento de la Franja Electoral de la Elección Presidencial y Parlamentaria del año 2025, y cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA FRANJA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 1. Definición.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 32 inciso 2° del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, “cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores”.

Asimismo, para las elecciones de Presidente de la República, el tiempo de veinte minutos corresponderá, en partes iguales, a cada uno de los candidatos. Para las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los

votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes. Finalmente, al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes.

Se entenderá por propaganda electoral, conforme a la misma ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales, por redes sociales, cuando exista una contratación y un respectivo pago, u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

Artículo 2. Período de transmisión.

La Franja Electoral para la Elección Presidencial y Parlamentaria se transmitirá entre los días 17 de octubre y 13 de noviembre de 2025, ambos días inclusive.

Artículo 3. Responsabilidad por contenidos.

Los partidos o pactos políticos serán responsables de los contenidos que emitan a través de su correspondiente propaganda electoral.

Artículo 4. Canal cabeza de cadena.

Televisión Nacional de Chile actuará como canal cabeza de cadena de la transmisión simultánea, debiendo emitir el material que le entregue para tal efecto el Consejo Nacional de Televisión poniendo su señal a disposición de los restantes canales de televisión de libre recepción. Todas y cada una de las transmisiones de la franja, quedarán registradas en un acta de emisión en la que Televisión Nacional de Chile y el Consejo Nacional de Televisión certificarán que la transmisión se ha realizado conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 5. Horario de transmisión de la franja y orden de aparición de pactos, partidos políticos y candidaturas presidenciales.

El horario de transmisión será en dos bloques horarios, uno para la elección parlamentaria y otro para la elección presidencial. Los horarios serán las 12:40 horas y las 20:40 horas.

Para el primer día de emisión, el horario de transmisión de la propaganda de cada tipo de elección, el orden de aparición de los pactos y partidos políticos de la elección parlamentaria, y el de las candidaturas presidenciales, será determinado por un sorteo público que realizará el CNTV.

En dicho sorteo público se definirá lo siguiente: i) el bloque que corresponderá a cada tipo de elección, presidencial o parlamentaria; ii) el orden de aparición de los pactos y partidos políticos correspondiente a la elección parlamentaria; y, finalmente, iii) el orden de aparición de las candidaturas presidenciales.

Estos órdenes de aparición rotarán diariamente, de modo que a quien le corresponda abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

El tiempo total asignado a cada partido político que conforme un pacto, se distribuirá de acuerdo a lo que este último determine internamente.

Artículo 6.- Designación de apoderados.

Cada candidatura deberá designar un apoderado titular y uno suplente para actuar en su representación ante el Consejo Nacional de Televisión, indicando sus nombres, apellidos y número de cédula de identidad. Esta información deberá ser enviada al correo franja@cntv.cl a más tardar el día 09 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

Artículo 7. Formas, horario y lugar de entrega del material audiovisual.

La entrega de material audiovisual podrá hacerse en forma presencial o remota. Para efectos de la entrega presencial, los apoderados —portando su cédula de identidad— deberán entregar al Consejo Nacional de Televisión el material audiovisual correspondiente a la propaganda electoral al menos 3 días corridos antes de su emisión, entre las 08:30 y las 12:00 horas en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago. Los apoderados acreditados serán los únicos que podrán entregar y retirar el material audiovisual de propaganda electoral desde el Consejo Nacional de Televisión. Estos deberán firmar un acta en que se registrará la fecha y hora de recepción o retiro del material.

Para efectos de la entrega remota, ésta deberá realizarse al menos 3 días corridos antes de la emisión respectiva, a través de la plataforma MASV, que recibirá material entre las 08:30 y las 12:00 horas. Para esta modalidad de entrega de material, el Consejo Nacional de Televisión proporcionará a cada apoderado una clave única de acceso. En este caso, se dejará constancia del día y hora de ingreso de los contenidos en la plataforma en una bitácora administrada por el CNTV.

Los horarios y lugares indicados podrán ser modificados por el Consejo Nacional de Televisión, cambios que serán oportunamente notificados a los respectivos apoderados.

Artículo 8. Efectos de incumplimiento de plazos, tiempo asignado y requisitos técnicos.

Si un participante no entrega el material en el plazo fijado, se entenderá que renuncia al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente.

El Consejo Nacional de Televisión no corregirá los excesos de tiempo ni subsanará las especificaciones técnicas que no correspondan a lo dispuesto en la presente normativa, limitándose sólo a rechazar el material audiovisual con fundamento en las causales aquí establecidas. El material audiovisual corregido y ajustado que se entregue para una segunda revisión deberá corresponder al mismo material de contenido presentado y rechazado previamente.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente, se repetirá la última emisión aprobada que haya sido entregada por el respectivo participante.

Artículo 9. Requisitos de entrega del material audiovisual.

Respecto a la entrega presencial, el material audiovisual deberá ser entregado en 2 copias (2 discos duros externos sin alimentador de energía formateado en Exfat, un disco duro máster, más un disco duro de respaldo, de aprobarse la entrega, se devolverá el disco duro de respaldo). Un ministro de fe designado al efecto por el Consejo Nacional de Televisión verificará, en presencia del respectivo apoderado acreditado, que el tiempo corresponde al legalmente asignado y que el material se ajusta a las especificaciones técnicas señaladas en las presentes normas.

En el momento de la entrega del material para su revisión, el apoderado de cada participante en la franja deberá indicar por escrito los días específicos en que desea se emita cada contenido presentado.

Respecto a ambos tipos de entrega (presencial y remota), la rotulación de cada clip deberá tener el siguiente formato:

ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

presidenciales_nombre del candidato/a_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega. En caso de rechazarse la primera entrega, el material debe entregarse por segunda vez con la siguiente rotulación: **presidenciales_nombre del candidato/a_fecha de emisión/o emisiones_segunda entrega**

ELECCIÓN PARLAMENTARIA (PACTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS):

parlamentarias_nombre_de_pacto_o_partido_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega. En caso de rechazarse la primera entrega, el material debe entregarse por segunda vez con la siguiente rotulación: **parlamentarias_nombre_de_pacto_o_partido_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega_segunda entrega**

Artículo 10. Requisitos técnicos del material audiovisual.

Cada material audiovisual deberá contener dentro del tiempo legalmente asignado y al inicio del mismo, una clara identificación visual que dé cuenta de la candidatura presidencial o parlamentaria a la que corresponda. En el caso de la franja presidencial deberá iniciar con el nombre del candidato/a; en el caso de la franja parlamentaria deberá iniciar con el nombre del pacto y los partidos políticos que pertenecen a dicho pacto.

En el caso de que el material presentado contenga imágenes de archivo con una relación de aspecto 4:3, estas secuencias o imágenes deben estar escaladas a una resolución Full HD (1920 x 1080).

Al inicio del material audiovisual deberá incluirse un minuto de señal de barras color que correspondan al sistema de video donde fue grabado el material. Asimismo, se deberá agregar a la señal de video una señal de audio consistente en un tono de 1 KHz (PEAK -20db) con los niveles correspondientes. Deberá insertarse después de las barras color un video negro de 5 segundos, previo al inicio del material audiovisual. A continuación de la última imagen del material audiovisual, deberá insertar un video negro de 5 segundos.

Artículo 11. Formato de entrega del material audiovisual.

Se aceptarán como formatos válidos los siguientes:

- a. Video - Opción 1 (Preferencia)
Tipo de archivo (Wrapper) : MXF OP1A, extensión .MXF
Resolución : 1920 x 1080
Codec : XDCAM 50
Time Code: 29.97i Drop Frame
- b. Video - Opción 2
Tipo de archivo (Wrapper): Quicktime, extensión .MOV
Resolución : 1920 x 1080
Codec : ProRes 422 HQ
Time Code: 29.97i Drop Frame
- c. Audio para ambas opciones
 - c.1 Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz) : -20 dBFS (0 VU = +4dBu)
 - c.2 Nivel Máximo (peak) : -10 dBFS
 - c.3 Modulación RMS : -20 dBFS (0 VU)
 - c.4 Resolución de audio : 48 KHz, 24 bits
 - c.5 Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2 equivalentes, no independientes.

Respecto a los niveles indicados en los puntos (c.2) y (c.3), el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

Artículo 12. Obligación de incorporar lengua de señas y subtitulado.

El material audiovisual entregado deberá incorporar lengua de señas y subtitulado en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 20.422. El mensaje en lengua de señas deberá coincidir con el mensaje en audio respectivo.

En caso de emplearse una lengua distinta del castellano en el contenido, el subtítulo deberá incluirse en idioma castellano, pudiendo rechazarse el material cuando no lo contenga.

Artículo 13. Defectos de material audiovisual.

la inspección visual y auditiva que realizará el Consejo Nacional de Televisión, se considerarán

En como defectos en el material audiovisual los siguientes:

Video: a) Inestabilidad de imagen, b) Imagen con blancos quemados, c) Excesivo nivel de crominancia, d) Diferencia de fase color entre las fuentes de imagen empleadas en la edición, e) Saltos en la edición de frames o secuencias, f) cuadros negros.

Audio: a) Zumbido, b) Distorsión, c) Niveles excesivos o demasiado bajos, d) Intermitencias, e) Audio desfasado, f) Audio/Video fuera de sincronía.

Asimismo, se considerará como defecto en el material audiovisual la inconsistencia entre el mensaje en lengua de señas y el respectivo audio.

Artículo 14. Efectos incorporados al material audiovisual.

Los apoderados de los participantes deberán declarar específicamente en el acta de revisión si algún “defecto” de video o audio corresponde a un “efecto” buscado por el realizador. En caso de entrega remota, los apoderados deberán informar esta circunstancia al correo electrónico franja@cntv.cl.

Artículo 15. Causales de rechazo del material audiovisual.

Será rechazado el material audiovisual que no cumpla con las exigencias técnicas de los artículos precedentes, lo que incluye que éste tenga una duración superior al tiempo asignado por el Consejo al participante respectivo. Del rechazo y sus causas se dejará constancia escrita en el acta respectiva firmada por un ministro de fe del CNTV, que será notificada vía correo electrónico al apoderado responsable.

Artículo 16. Procedimiento y plazo para subsanar los reparos del Consejo.

El material audiovisual rechazado deberá presentarse corregido y ajustado a más tardar al día siguiente a la notificación del rechazo, de acuerdo al horario y modalidades señaladas en el artículo 7.

El material audiovisual corregido y ajustado que se entregue para una segunda revisión, deberá corresponder al mismo material de contenido presentado y rechazado previamente. En caso contrario, se entenderá que el participante renuncia al derecho a corregir el clip

originalmente presentado, debiendo exhibirse la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 17. Devolución del material audiovisual emitido.

El Consejo Nacional de Televisión devolverá el material audiovisual que haya sido entregado para el respectivo proceso en disco duro, a partir del día siguiente a su emisión, entre las 09:00 y 12:00 horas, en sus dependencias de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

Artículo 18. Vigencia.

Las presentes normas entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó al Presidente para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

1.2. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN PARA LA FRANJA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS 2025.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- II. Lo dispuesto en la Ley N° 18.838;
- III. El Ingreso CNTV N° 1135, de 23 de septiembre de 2025, por el cual el Servicio Electoral informa al Consejo Nacional de Televisión las candidaturas presidenciales y parlamentarias incorporadas en el Registro Especial del artículo 21 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 32 inciso 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que “los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales”.
2. Que, el artículo 32 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que “cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores”.

3. Que, el artículo 32 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “para las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de treinta o de veinte minutos a que aluden los incisos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos”.
4. Que, el artículo 32 en sus incisos 4° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que “En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes”.

El tiempo total asignado a cada partido político que conforme un pacto, se distribuirá de acuerdo a lo que éste determine internamente.
5. Que, el artículo 32 inciso 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive”.
6. Que, el artículo 33 inciso 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, expresa que “tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32 la hará el Consejo Nacional de Televisión, previo informe del Servicio Electoral. Para tal efecto, dicho Consejo tendrá el plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere el artículo 21”.
7. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1135, de 23 de septiembre de 2025, el Servicio Electoral informó al Consejo Nacional de Televisión las candidaturas presidenciales y parlamentarias incorporadas en el Registro Especial del artículo 21 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que participarán en las elecciones presidenciales y parlamentarias del domingo 16 de noviembre de 2025.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó la siguiente distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción para la elección presidencial y parlamentaria del domingo 16 de noviembre de 2025:

1. ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

Tiempo a distribuir: 20:00:00	
CANDIDATO PRESIDENCIAL	mm:ss:cuadros
JEANNETTE JARA ROMÁN	2:30:00
JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN	2:30:00
FRANCO PARISI FERNÁNDEZ	2:30:00
JOSÉ ANTONIO KAST RIST	2:30:00
EVELYN MATTHEI FORNET	2:30:00
MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO	2:30:00
HAROLD MAYNE-NICHOLLS SECUL	2:30:00
EDUARDO ANTONIO ARTÉS BRICHETTI	2:30:00

2. ELECCIÓN PARLAMENTARIA:

LETRA SORTEO	NOMBRE PACTO/PARTIDO POLÍTICO	INTEGRANTES DEL PACTO /PARTIDO POLÍTICO	VOTOS 2021	%	mm:ss:cuadros
A	PARTIDO ECOLOGISTA VERDE	PARTIDO ECOLOGISTA VERDE	305.392	4,80%	0:57:18
B	VERDES, REGIONALISTAS HUMANISTAS Y	FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL	107.643	1,69%	0:20:09
		PARTIDO ACCIÓN HUMANISTA	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	203.695	3,20%	0:38:12
C	UNIDAD POR CHILE	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	343.793	5,40%	1:04:25
		FRENTE AMPLIO	545.502	8,57%	1:42:27
		PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	465.709	7,32%	1:27:25
		PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	264.899	4,16%	0:49:29
		PARTIDO LIBERAL DE CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
		PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	243.428	3,83%	0:45:27
		PARTIDO RADICAL DE CHILE	110.907	1,74%	0:20:28

		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	2.070.290	32,54%	6:30:14
D	IZQUIERDA ECOLOGISTA POPULAR ANIMALISTA HUMANISTA	Y PARTIDO HUMANISTA	195.595	3,07%	0:36:27
		IGUALDAD	127.356	2,00%	0:24:01
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	322.951	5,08%	1:00:28
E	MOVIMIENTO AMARILLOS CHILE	POR MOVIMIENTO AMARILLOS POR CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
F	PARTIDO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS	PARTIDO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS	96.052	1,51%	0:18:03
G	PARTIDO ALIANZA VERDE POPULAR	PARTIDO ALIANZA VERDE POPULAR	96.052	1,51%	0:18:03
H	POPULAR	POPULAR	96.052	1,51%	0:18:03
I	PARTIDO DE LA GENTE	PARTIDO DE LA GENTE	533.653	8,39%	1:40:20
J	CHILE GRANDE Y UNIDO	RENOVACIÓN NACIONAL	693.716	10,90%	2:10:25
		UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	672.064	10,56%	2:06:23
		EVOLUCIÓN POLÍTICA	221.074	3,47%	0:41:21
		PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	1.682.906	26,45%	5:17:12
K	CAMBIO POR CHILE	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	667.051	10,48%	2:05:24
		PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO	96.052	1,51%	0:18:03
		PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	859.155	13,50%	2:42:00

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó al Presidente para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

2. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

2.1. “LA REVUELTA”, FONDO CNTV 2021.

Mediante Ingreso CNTV N° 1027, de 02 de septiembre de 2025, Carlos Daniel Guerrero Valdebenito, representante legal de Sociedad Consultora Guerrero y Carlsson Limitada, productora a cargo del proyecto “La Revuelta”, solicita al Consejo autorización para:

1. Extender el plazo de ejecución del proyecto hasta diciembre de 2025;
2. Modificar el cronograma, cambiando la fecha de entrega de las siguientes cuotas:
 - Cuota 7 para octubre de 2025;
 - Cuota 8 para noviembre de 2025;
 - Cuota 9 para diciembre de 2025; y
3. Extender el plazo para iniciar la emisión de la serie objeto del proyecto a partir de marzo de 2026, lo cual es apoyado por el canal emisor.

Funda su solicitud en el aislamiento y las condiciones climáticas de la zona donde se realizó la mayor parte del rodaje, ubicada en la comuna de Lonquimay, así como la emergencia de nuevos personajes, los que debieron ser incorporados en el rodaje. Todo lo anterior provocó un retraso en la postproducción, la cual debió ser reorganizada. Dicha situación incide también en la emisión de la serie, por lo que es necesario aplazar su estreno.

Complementariamente, acompaña una carta suscrita por Marcelo Pandolfo, director ejecutivo de Compañía Chilena de Televisión S.A., canal comprometido para la emisión de la serie objeto del proyecto, en la que declara conocer y apoyar la solicitud de la productora, a la vez que coincide en que se exhiba a partir de marzo de 2026.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Sociedad Consultora Guerrero y Carlsson Limitada, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “La Revuelta”, respecto a la fecha de entrega de las cuotas 7, 8 y 9 y final para octubre, noviembre y diciembre de 2025, respectivamente, y así extender el plazo de su ejecución hasta este último mes, conforme el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento, y extender el plazo para iniciar la emisión de la serie objeto del mismo hasta septiembre de 2026.

Previo a la transferencia de la cuota 8, deberá encontrarse rendido el monto pendiente de rendición correspondiente a la cuota 7, el que asciende a la suma de \$4.258.073 (cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos), o bien entregar una nueva garantía mediante alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República.

2.2. “HABITACIÓN 205” (EX “MAGNICIDIO”), FONDO CNTV 2023.

Mediante Ingreso CNTV N° 1037, de 03 de septiembre de 2025, Pablo Díaz, representante legal de Río Capital SpA, productora a cargo del proyecto “Habitación 205” (ex “Magnicidio”), solicita al Consejo autorización para:

- Modificar el cronograma a partir de la cuota 2 en adelante, y reduciendo la cantidad de cuotas de 7 a 6.
- Extender el plazo de ejecución del proyecto hasta diciembre de 2026 y el de emisión de la serie objeto del mismo hasta diciembre de 2027.

Funda su solicitud en el estado de avance en la ejecución del proyecto, donde todos los productos y los montos correspondientes a la cuota 1 han sido rendidos y aprobados por el Departamento de Fomento.

En paralelo, acompaña carta suscrita por Juan Ignacio Vicente, representante legal de Red de Televisión Chilevisión S.A., concesionaria comprometida para la emisión de la serie objeto del proyecto, en la que declara conocer y apoyar la solicitud de la productora, y solicita extender el plazo de emisión hasta diciembre de 2027.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y considerando que la productora en el nuevo cronograma no contempla una cuota para la rendición final de la ejecución, el Consejo, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por el Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo, Adriana Muñoz y Francisco Cruz, acordó aceptar la solicitud de Río Capital SpA, en orden a autorizar la extensión del plazo de ejecución del proyecto “Habitación 205” (ex “Magnicidio”) hasta diciembre de 2026 y del plazo de emisión de la serie objeto del mismo hasta diciembre de 2027, debiendo aquélla presentar antes de la resolución que ejecute este acuerdo un nuevo cronograma que incluya una cuota final para la rendición de los recursos transferidos por el CNTV.

Asimismo, previo a la transferencia de la cuota 3, deberá encontrarse rendido el monto pendiente de rendición correspondiente a la cuota 2, el que asciende a la suma de \$271.252.475 (doscientos setenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), o bien entregar una nueva garantía mediante alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República. Por otra parte, la productora deberá entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, o prorrogar la existente hasta febrero de 2027.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro y Andrés Egaña, quienes estuvieron por rechazar la solicitud, atendidos los montos rendidos y el actual nivel de ejecución del proyecto.

2.3. “NORMALTOWN”, FONDO CNTV 2024.

Mediante Ingreso CNTV N° 1043 de 04 de septiembre de 2025, don Jorge Orellana Lutfy, representante legal de Typo Producciones Audiovisuales Ltda., productora a cargo del proyecto “Normaltown”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma de ejecución, reduciendo las cuotas de 9 a 8, modificando las fechas y los productos a entregar relacionados con las cuotas 2 a 4, y, en lo que respecta a las cuotas 5 a 8, solicita de igual modo el cambio de las fechas y productos a entregar pero, además, el cambio de los montos de dinero a transferir por parte del CNTV.

Para fundamentar su solicitud indica que, atendido el cambio experimentado en la producción ejecutiva, se debió llevar a cabo un profundo proceso de reorganización interna, lo que trajo aparejado la detección por parte de la nueva producción de una serie de inconsistencias que harían sumamente difícil la ejecución del proyecto de la forma acordada primitivamente. Por lo anterior, es que someten a aprobación de este Consejo los cambios propuestos en el cronograma acompañado a su solicitud, ya que, de ser aceptados, les permitiría ejecutar de manera seria y adecuada el proyecto en cuestión.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acceder a lo solicitado por la productora, en el sentido de cambiar el cronograma de ejecución del proyecto “Normaltown” en función del cronograma acompañado por la requirente y presentado por el Departamento de Fomento, reduciendo las cuotas de 9 a 8, modificando las fechas y los productos a entregar relacionados con las cuotas 2 a 4, y en lo que respecta a las cuotas 5 a 8, cambiar las fechas y productos a entregar, así como también los montos de los dineros asociados, reduciendo finalmente de 9 a 8 las cuotas de ejecución del proyecto.

Previo a transferir el monto de la cuota 2, debe encontrarse rendida, a satisfacción de este Consejo, el monto de la cuota 1, o que los montos pendientes de rendición sean garantizados

conforme la Resolución 30 de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo acordado, se hace presente que la cuota 1 antes aludida debe encontrarse rendida antes del 26 de diciembre del corriente, o bien estar garantizada dicha rendición, de conformidad con la resolución 30 precitada.

2.4. “BAILANDO EN EL RING” (EX “AGÁCHATE GODOY”), FONDO CNTV 2021.

Mediante Ingreso CNTV N° 1065, de 08 de septiembre de 2025, Max Gandarillas Henríquez, representante legal de Más al Sur SpA, productora a cargo del proyecto “Bailando en el ring” (ex “Agáchate Godoy”), solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma, extender el plazo de su ejecución y extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo.

Funda su solicitud en que la post-productora, Atómica SpA, ha ajustado sus tiempos de entrega, programando la finalización de los online para septiembre de 2025 y de los masters para octubre de 2025, lo que ha implicado un retraso. Indica que las revisiones del material han sido más minuciosas de lo presupuestado, pero que aquello va en beneficio de la calidad del proyecto. Así, propone modificar la entrega de las cuotas 7 y 8 para septiembre y octubre de 2025, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado. A la vez, a raíz de lo anterior señala que se acordó con TV Más SpA, canal comprometido para la emisión de la serie objeto del proyecto, extender el plazo al efecto a partir de enero de 2026, acompañando copia de dicho acuerdo.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acceder a las solicitudes de la productora Más al Sur SpA, y, en consecuencia, autorizar cambiar el cronograma de ejecución del proyecto “Bailando en el ring” (ex “Agáchate Godoy”), quedando en definitiva la entrega de la cuota 7 para septiembre y la 8 y final para octubre de 2025, y extendiendo el plazo de su ejecución hasta este último mes, y autorizar la extensión del plazo de emisión de la serie objeto del proyecto hasta julio de 2026.

2.5. “ANTES DE LA META”, FONDO CNTV 2024.

Mediante Ingreso CNTV N° 1123 de 17 de septiembre de 2025, don Leonardo Valsecchi Roa, representante legal de Valcine S.A., productora a cargo del proyecto “Antes de la meta”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma de ejecución y los montos de las cuotas en función del cronograma acompañado por la requirente, reduciendo la cantidad de cuotas de 6 a 5, así como los montos a entregar de las cuotas 2 a 5, cambiar los entregables asociados a las cuotas 2 a 5, y desplazar el inicio del rodaje desde octubre de 2025 a marzo de 2026 para, finalmente, entregar los masters de todos capítulos de la serie objeto del proyecto y rendir la cuenta final de los dineros entregados durante el mes de noviembre de 2026.

Fundamenta su solicitud en que las modificaciones son necesarias a efectos de consolidar la gestión ya iniciada relativa a compromisos de financiamiento privado con diversas empresas, lo que permitirá fortalecer la producción del proyecto audiovisual, así como poder explorar acuerdos de coproducción con entidades extranjeras, y así poder llevar a cabo el proyecto de una mejor manera.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acceder a lo solicitado por la productora, en el sentido de cambiar el cronograma de ejecución del proyecto “Antes de la meta” y los montos de las cuotas en función del cronograma acompañado por la requirente y presentado por el Departamento de Fomento, reduciendo la cantidad de cuotas de 6 a 5, así como los montos a entregar de las cuotas 2 a 5, cambiar los entregables asociados a las cuotas 2 a 5, y desplazar el inicio del rodaje desde octubre de 2025 a marzo de 2026 para, finalmente, entregar los masters de todos capítulos de la serie objeto del proyecto y rendir la cuenta final de los dineros entregados durante noviembre de 2026.

Se previene que, conforme lo establecido en el numeral 6.1.1.2 de las Bases Concursales, debe ser presentado por el solicitante una extensión de la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta por lo menos enero de 2027, antes de confeccionarse el acto administrativo que ejecute el presente acuerdo, así como también el hecho de que no será posible transferir el monto de la cuota 2 hasta encontrarse rendida a satisfacción de este Consejo la cuota 1, o que los montos pendientes a rendir sean garantizados conforme la Resolución 30 de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo acordado, se hace presente que la cuota 1 antes aludida, debe encontrarse rendida antes del 24 de diciembre del corriente, o bien estar garantizada de conformidad con la resolución 30 precitada.

2.6. “LAS HERMANAS ALEGRÍA”, FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 1121, de 17 de septiembre de 2025, Carlo Innocenti Barudy, representante legal de Sociedad de Inversiones Bewell SpA, productora a cargo del proyecto “Las Hermanas Alegría”, solicita al Consejo autorización para:

1. Extender el plazo de su ejecución hasta diciembre de 2025.
2. Modificar el cronograma, cambiando la fecha de entrega de la cuota 9 y final.
3. Extender el plazo de emisión de la serie objeto del proyecto.
4. Cambiar al ejecutor principal del proyecto.

Respecto a las dos primeras solicitudes, se funda en que la ejecución del proyecto se vio afectada por una serie de circunstancias extraordinarias, tales como la pandemia de Covid-19, aumento de la inflación demoras y demás, lo que impactó su flujo de caja. Sin perjuicio de lo anterior, señala que han logrado avances significativos, lo que reflejaría su compromiso por concluir correctamente el proyecto. De esta manera, propone modificar el cronograma para la entrega de la cuota 9 y final en diciembre de 2025, extendiendo el plazo de ejecución hasta dicho mes. Adicionalmente, solicita el cambio de ejecutor principal de Bruno Córdova a Carlo Felipe Innocenti, de quien acompaña su currículum vitae, además de una carta explicando la salida del primero. Finalmente, como consecuencia de lo anterior pide extender el plazo de emisión de la serie hasta mayo de 2026.

Complementariamente, acompaña cartas suscritas por Juan Diego Garretón, director ejecutivo de TV Más SpA, concesionaria comprometida para la emisión de la serie objeto del proyecto, en las que declara estar informado de las solicitudes de la productora, a la vez que pide extender el plazo de emisión hasta mayo de 2026.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Sociedad de Inversiones Bewell SpA, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Las Hermanas Alegría”, respecto a la fecha de entrega de la cuota 9 y final para diciembre de 2025, y así extender el plazo de su ejecución hasta dicho mes, conforme el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento, y extender el plazo para la emisión de la serie objeto del mismo hasta mayo de 2026. Asimismo, el Consejo acordó autorizar el cambio de ejecutor principal de Bruno Córdova a Carlo Felipe Innocenti.

Se levantó la sesión a las 13:00 horas.